

Artículo 12.- El señor Freddy Pou Peralta y la señora Zoraida Ureña Almonte, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor edad, Betty Pou Ureña, por el de Beatriz Pou Ureña.

Artículo 13.- Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Artículo 14.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos, año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 48-92 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 48-92

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Centro Cultural Bhaktivedanta, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de junio de 1991.

2.- La Asociación de Pedernalenses Ausentes Residentes en el Distrito Nacional, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de octubre de 1991.

3.- Centro de Evangelización y Renovación "Santísima Trinidad" (CEUREST), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de julio de 1991.

4.- Asociación Nacional de Dueños de Bancas de Apuestas Deportivas y Eventos Especiales (ASONADUBADES), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de septiembre de 1991.

5.- Asociación de Padres, Tutores y Amigos del Colegio Americano de Santo Domingo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de octubre de 1990.

6.- Iglesia Pentecostal "Estanque de Siloe", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de noviembre de 1991.

7.- Fundación Nueva Generación, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de abril de 1989.

8.- Asociación de Detallistas de Bien Social "Cristo Rey", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de junio de 1991.

9.- Iglesia Pentecostal "Puerta del Refugio", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de octubre de 1991.

10.- Fundación Forestal Dominicana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de mayo de 1991.

11.- Fundación Rodríguez & González, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de mayo de 1991.

12.- Asociación Iglesia Evangélica Cristiana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de junio de 1991.

13.- Asociación de Comerciantes Detallistas del Libertador (ASOCODELI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de octubre de 1991.

14.- Asociación Pro-Bienestar de Maguana (APROBIDEMA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de junio de 1991.

15.- Fundación El Gallo de Oro, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de febrero de 1991.

16.- Asociación de Comerciantes de Bonao (ASODECOBO), que tiene su domicilio en el Municipio de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de octubre de 1990.

17.- Fundación de Estudios Económicos y Políticos (FUNDESEP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de enero de 1992.

18.- Asociación de Radioaficionados "Hotel India DX Club", que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de enero de 1992.

19.- Liga de Soft-Ball de Los Abogados, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de abril de 1991.

20.- Unión Dominicana de Profesionales Agropecuarios y Afines (UDOPRA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1990.

21.- Asociación de Periodistas Profesionales (APP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de junio de 1991.

22.- Asociación de Fotógrafos Profesionales de La Romana, que tiene su domicilio en el Municipio y Provincia de La Romana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de agosto de 1991.

23.- Centro de Estudios de la Democracia y El Desarrollo Caribeño, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de diciembre de 1991.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos de las siguientes asociaciones:

a) Asociación de Comercio de la Avenida Duarte, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 20 de febrero de 1991.

b) Asociación Dominicana de Mujeres Votantes Inc. (ADOMUVI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1991.

Artículo 3.- Queda modificado el Acápito 2) del Decreto No. 505-90 de fecha 8 de diciembre de 1990, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: "Se aprueba la modificación de estatutos de la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos (antes Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos del Hogar), la cual tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 3 de julio de 1990.

Artículo 4.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de junio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 49-92 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49-92

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,